

**Expte. N° 13-05171164-9-1 "FERRUFINO SALAZAR JULIO Y OTS. Y P.S.H.M. EN J° 1.012.713-55.142 "FERRUFINO SALAZAR JULIA Y OTS. C/ FEDERICO NAVARRO ALONSO, HERNAN A.S. NAVARRO ALONSO Y LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. P/ D.YP. " P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL"**

**SALA PRIMERA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Comparece el Dr. Roman Levi Di Cicco, por la parte aora e interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Quinta Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos **1.012.713-55.142 "FERRUFINO SALAZAR JULIA Y OTS. C/ FEDERICO NAVARRO ALONSO, HERNAN A.S. NAVARRO ALONSO Y LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. P/ D.YP. "**.

**I.- ANTECEDENTES:**

La Cámara de Apelaciones declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 322 de autos.

**II.- AGRAVIOS:**

Se agravia el recurrente en el entendimiento de que el razonamiento del a quo es arbitrario, conculcando su derecho de defensa.

Sostiene que es nulo el resolutivo por la duplicidad de expedientes, y la trampa procesal que ello implica; por la omisión de intervención de la Asesora de Menores y por la falta de notificación al domicilio electrónico del letrado patrocinante.

Así, relata que cuando se inicia la instancia de alzada se generó en expediente n° 54.936, en lo que se ordenó la remisión a origen a fin de que se notifique la sentencia dictada a la Asesora de Menores. Al recibir nuevamente las actuaciones, a Cámara tiene por recibidos los autos de origen y ordena expresar agravios al apelante, pero al dictar dicho decreto lo hace en autos n° 55.142.

Al tomar conocimiento su parte del error, solicitó se provea adecuadamente. Explica que dicho escrito contenía una reposición in extremis, solicitando la revocatoria del decreto de fs. 337.

Entiende que la duplicidad de expedientes viola su derecho de defensa, y el debido proceso legal, creando incertidumbre en el justiciable.

Asimismo, sostiene la nulidad de la resolución, en tanto el decreto de fs. 337, que ordena expresar agravios, no ha sido notificado al Dr. Rinaldi, patrocinante de la actora. Explica que en el escrito de interposición de la demanda se constituyó domicilio electrónico en forma conjunta a las matriculas 8313 y 8294 a fin de que sean notificadas las providencias del tribunal a ambas, en forma conjunta, y no indistinta.

Y por último, sostiene la nulidad por falta de notificación del escrito d fs. 338 interpuesto por su parte a la Sra. Asesora de Menores, a fin de que expresara su adhesión o disconformidad con lo planteado por su parte.

**III.-** Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

**IV.-** De la lectura de la decisión en crisis, se advierte que la misma acierta al declarar desierto el recurso, no apartándose de las constancias de autos o de condecir con ellas, o del buen sentido y de la sana crítica en la apreciación de los hechos (Cfr: Sagüés, Néstor, Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario, t. 2, pp. 256 y 262).

En efecto, se estima que, la presentación formulada por la actora a fs. 338, no es un planteo de nulidad, no habiendo el actor siquiera expresado los agravios que funden su recurso de apelación. Sino que se abroquela en el hecho de la duplicidad del número del expedientes, solicitando se notifique nuevamente el decreto de fs. 377.

Tal como resolvió la Cámara de Apelaciones, la parte se encontraba correctamente notificada del decreto que ordenaba expresar agravios, en tanto la cédula contenía los datos necesarios para la individualización del expediente con la carátula completa de las actuaciones, no avizorando indefensión alguna. Se trata de un planteo de excesivo rigor formal, y en consecuencia se impone sin más su rechazo.

**V.-** Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 (y sus modificaciones Ley 8911),

y atendiendo al carácter excepcional y restrictivo de los recursos extraordinarios (art. 145 del C.P.C.T.), este Ministerio Público considera que el recurso debe ser rechazado.

Despacho, 26 de julio de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General